

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. **110013105015202100336-00**, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Deberá aclarar quien instaura la acción dado que inicialmente indica que la señora ENYELIT GERALDINE DELGADO GAINZA y en la parte introductoria señala al señor EUCLIDES GUERRERO RIVERO.
2. Debe aclarar contra quien se encuentra dirigida la demanda, es decir, si se pretende demandar a los señores GASSAN HASAN SALEH AMBRA y RAWAN IBRAHIM MOHAMMAD AL - RAWASHDEH como personas naturales o a las sociedades SHAWARMA KHALIFA MAHERS y HERMANOS SALEH SAS o a éstas personas jurídicas y también a las persona natural de manera solidaria.
3. Dede especificar la pretension número 02.
4. De igual forma, el profesional del derecho debe estimar la cuantía de las pretensiones, a fin de establecer si este despacho es competente para conocer el proceso, esto de conformidad con el numeral 10, del artículo 25 del C.P.T y de la S.S., teniendo en cuenta que no basta con solo informar que las pretensiones superan los 20 SMMLV.
5. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada (inciso 04, decreto 806 de 2020). Al efecto, se debe remitir la **demanda, anexos y subsanación**, con las correcciones de las falencias anotadas **en un solo cuerpo de la demanda**, a la dirección de correo de los demandados, de conformidad con lo previsto en las citadas disposiciones, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

Al efecto, se debe remitir la demanda, anexos y subsanación, al correo electrónico registrado en el buzón electrónico de los demandados; se aclara, que este trámite deberá realizarse a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Ahora, en el evento que la demanda se dirija únicamente en contra de la persona natural, el correo electrónico deberá ser distinto al de la sociedad.

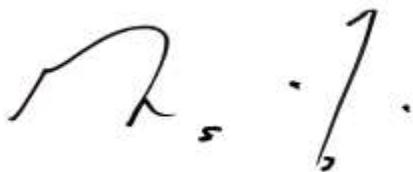
Además, si la parte actora no conoce un correo electrónico a efectos de surtir la notificación a la persona natural, deberá acreditar el envío físico de demanda, anexos la presente providencia y subsanación, de conformidad con el inciso 04 final del artículo 06, ibídem.

**RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **13 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **032**

SPA

DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Deysi Viviana Aponte Coy**  
**Secretario Circuito**  
**Laboral 015**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df75325bfcaafffd0552bba5d73f2b71519065305a586dbaa5a4e89  
510be2fd**

Documento generado en 10/09/2021 06:20:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**